



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 159 DE
2015 SENADO, 081 DE 2014 CÁMARA**

Por la cual se ordena traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal, Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla Palenquera de San Basilio y lenguas ROM (Gitano) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., junio de 2016

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta Senado de la Republica

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 081 de 2014 Cámara, 159 del 2015 Senado, por la cual se ordena traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal, Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla Palenquera de San Basilio y lenguas ROM (Gitano) y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Senado, me permito enviar informe de ponencia favorable y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, para segundo debate al Proyecto de ley número 081 de 2014 Cámara y 159 de 2015 Senado, *por la cual se ordena traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal, Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla Palenquera de San Basilio y lenguas ROM (Gitano) y se dictan otras disposiciones.*

Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 15 de abril de 2015 y se publicó en la *Gaceta* dentro de los términos de ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es propia la facultad del Congreso de la República de propender por el adecuado funcionamiento de normas vigentes que pueden presentar vacíos normativos, especialmente desde la Constitución Política promulgada desde el año 1991.

Si bien es cierto estaban reconocidas en nuestros estamentos constitucionales y legales, pero no habíamos dado el reconocimiento correspondientes y hoy son fundamentales para la inclusión y la tan anhelada PAZ, que todos los compatriotas deseamos, que mejor oportunidad que con la presente iniciativa, aportamos de manera clara a todas aquellas costumbres ancestrales y que cada día se viene perdiendo por falta de entendimiento del Gobierno nacional y demás entidades que deben velar para



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

su recuperación, preservación y consolidación dentro de cada uno de los pueblos Indígenas, Raizales, Criollo Palenquero y Rom.

Justificación constitucional y legal

Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia.
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Ley 21 de 1991. Por la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

Normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

Artículo 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Ley 1381 de 2010. Por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

Artículo 10. *Programas de Fortalecimiento de Lenguas Nativas.* El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, en concertación con las autoridades de los grupos étnicos, incluirán programas y asignarán recursos para la protección y el fortalecimiento de las lenguas nativas. El Ministerio de Cultura será el encargado de coordinar el seguimiento, la ejecución y la evaluación de estos programas de acuerdo con el Principio de Concertación previsto en el artículo 30 de la presente ley.

Artículo 11. *Protección y salvaguardia de las lenguas nativas.* Todas las lenguas nativas existentes en el país, a partir de la vigencia de la presente ley, quedan incorporadas a la Lista Representativa de Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial prevista en la Ley 1185 de 2008, sin previo cumplimiento del procedimiento previsto en el inciso 2° del literal b) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997 modificado por la Ley 1185 de 2008. Las lenguas nativas quedan por consiguiente amparadas por el Régimen Especial de Protección y de Salvaguardia reconocido por dicho ordenamiento.

Artículo 12. *Lenguas en peligro de extinción.* El Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, después de consultar y concertar con las comunidades correspondientes, coordinarán el diseño y la realización de planes de urgencia para acopiar toda la documentación posible sobre cada una de las lenguas nativas en peligro de extinción y para desarrollar acciones orientadas a conseguir en lo posible su revitalización. El Consejo Nacional Asesor previsto en el artículo 24 de la presente ley determinará la lista de las lenguas que se encuentren en esta condición.

Artículo 13. *Lenguas en estado de precariedad.* El Ministerio de Cultura y las entidades territoriales concertarán con las autoridades de los pueblos y comunidades correspondientes el diseño y la realización de programas de revitalización y fortalecimiento de lenguas nativas en estado de precariedad. El Consejo Nacional Asesor previsto en el artículo 24 determinará la lista de las lenguas que se encuentren en esta condición.

Artículo 23. *El Ministerio de Cultura y las lenguas nativas.* El Ministerio de Cultura coordinará la acción del Estado para la formulación y la puesta en aplicación de la política de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas de las que se ocupa esta ley. Para la definición y puesta en



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

ejecución de una política coherente, sostenible e integral de protección y fortalecimiento de las lenguas nativas, el Ministerio de Cultura tendrá las siguientes funciones:

Decreto 1003 de 2012. Por medio del cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 1381 del 25 de enero de 2010.

Artículo 1°. Objeto. El objeto de este decreto es reglamentar el funcionamiento, elección de asesores, quórum y demás aspectos operativos pertinentes del Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas.

Artículo 2°. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas, las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de Cultura en la definición, adopción y orientación de los planes, de protección y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos presentes en el territorio nacional.
2. Asesorar la elaboración de planes y programas tendientes a la compilación y protección de los documentos y tradiciones orales de los pueblos que utilizan las lenguas nativas.
3. Asesorar al Ministerio de Cultura en el diseño, implementación y evaluación de los programas de protección de lenguas nativas.
4. Asesorar al Ministerio de Cultura en mecanismos que permitan evaluar proyectos de defensa y fortalecimiento de lenguas nativas presentadas por Instituciones del sector público, privado o personas naturales.

Una forma de proteger la diversidad étnica y cultural de Colombia es dándole aplicabilidad a las normas y qué más que llegando en el idioma, en las lenguas y dialectos ancestrales, nativas, criollas y ROM de nuestros pobladores. Acercándolos a nuestra Carta Magna, al Congreso, al Gobierno nacional, a nuestras instituciones, empecemos por reconocernos para poder aceptarnos y así mismo tener credibilidad ante nuestros pueblos, nuestros ciudadanos.

En estos apartes del presente artículo constitucional, el Congreso de la República con todo respeto está en mora de desarrollarlo y hacerlo efectivo a la luz de todas las poblaciones Indígenas, Afrodescendientes, Raizales y Rom de nuestro país en su lengua o dialecto ancestral tradicional. Urge la igualdad lingüística por parte del legislativo y llevarlo a todas las instancias del orden nacional y regional para poder incluir a todos los colombianos.

Convenio número 169

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Reza en el presente artículo.

Artículo 2°.



1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. (Ídem).

Por el primordial articulado podemos observar que estamos dando cumplimiento a este convenio internacional suscrito por Colombia y hoy ley de la República y por consiguiente se deduce que el presente proyecto de ley no necesita de la Consulta Previa, puesto que no va en contravía ni vulnera los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país.

Con todo lo expuesto anteriormente encontrado en los textos de estudios, análisis e investigaciones por los más importantes antropólogos, investigadores e historiadores y con datos precisos de instituciones gubernamentales y los fundamentos constitucionales aquí expuestos, es el deber del Ministerio de Educación Nacional, por su gran experiencia en la traducción de material didáctico y traducción en lenguas de libros y textos e investigaciones por medio de la oficina de Etnoeducación, la ejecución del presente proyecto y la pedagogía con todos los argumentos presentados del presente proyecto de ley.

Antecedentes:

Los departamentos de mayor porcentaje de población indígena son:

¿ Amazonas (43%)

¿ Guainía (65%)

¿ Guajira (45%)

¿ Vaupés (66%)

¿ Vichada (44%)

Las sesenta y cinco (65) lenguas indígenas que subsisten hoy se pueden reagrupar en 12 familias lingüísticas y 10 lenguas aisladas, no clasificadas hasta el momento.

La gran familia lingüística Chibcha, de probable procedencia centroamericana; las grandes familias suramericanas Arhuaca, Caribe, Quechua y Tupí; siete familias solamente presentes en el



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

ámbito regional (Chocó, Guahibo, Sáliba, Macú, Huitoto, Bora, Tucano). Las diez lenguas aisladas son: andoque, awá-cuaiquer, cofán, guambiano, kamentsá, páez, ticuna, tinigua, yagua, yaruro.

Sesenta y cinco lenguas indígenas americanas de muy diverso origen, habladas por unas 400.000 personas en 22 de los 32 departamentos de Colombia.

Lenguas extintas:

Estimar el número de lenguas indígenas que se hablaban en el territorio de la actual Colombia a la llegada de los conquistadores españoles. Los datos de los cronistas no nos permiten en general saber si los nombres reportados para los idiomas corresponden a variantes dialectales, a lenguas distintas o simplemente a subgrupos de la misma habla con nombres diferentes.

Lenguas de las cuales se tiene algún tipo de evidencia documental y que desaparecieron: cueva, coiba, catío viejo, caramanta, nutabe, yamesi, anserma, duit, chitarero, lache, situfa, airico, atabaca, bonda, malibú, mocana, quillacinga, pasto, sindagua, telembí, andágueda, quimbaya, idabáez, yurimangui, guanebucán, cosina, guayupe, cabere, amarizana, otomac, pamigua, tama, icaguante, coeretú, uantya, urubu-tapuyo, patsoca, miraña-carapana, coeruna, pantágora, colima, muzo, panche, guane.

En el siglo XX las lenguas que desaparecieron y de las que se tiene algún testimonio, sin prejuizar de otras que también pudieron extinguirse, son las siguientes:

En la Costa Atlántica: kankuamo (familia Chibcha) de la Sierra Nevada de Santa Marta.

En el valle del río Magdalena: opón-carare (familia Caribe), pijao (familia Caribe).

En la Amazonía: resígaro (familia Arahua).

Pendiente por averiguar la suerte del andakí, del yurí, del betoi.

Dos lenguas muy importantes de Colombia fueron:

¿ La chibcha o muisca de la región de Bogotá posiblemente fallecida desde fines del siglo XVIII pero sobre la cual surgen a veces rumores sobre la existencia de hablantes.

¿ La zenú hablada en la costa Atlántica, en la zona actual de Córdoba y de Sucre, de la cual no se tiene datos lingüísticos pero que los habitantes actuales de los grupos étnicos zenúes afirman haber sido hablada en este siglo.

Dos lenguas criollas habladas por poblaciones de origen africano: el criollo del palenque de San Basilio cerca de Cartagena (unas 3.000 personas), el criollo de las Islas de San Andrés y Providencia (unas 30.000 personas). Estas dos lenguas son de creación reciente. Las crean los esclavos negros en la época de la Colonia para comunicarse entre sí. El criollo de San Basilio o palenquero nace en ambiente de lengua española y el mayor número de sus palabras y raíces es de origen castellano. El criollo de San Andrés y Providencia nace en ambiente de lengua inglesa, el mayor número de sus



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

palabras es de origen inglés. La gramática de estas lenguas es original y no permite considerarlas como simples variaciones del castellano o del inglés.

Escala demográfica:

De las 65 lenguas habladas hoy en Colombia:

¿ 3 tienen más de 50.000 hablantes: wayú, páez, embera. (Grupo A)

¿ 8 tienen entre 10.000 y 50.000 hablantes: guahibo o sikuani, guambiano, arhuaco o ika, inga, ticuna contando los hablantes de Perú y Brasil, tucano contando los hablantes de Brasil, cuna contando los hablantes de Panamá, piaroa contando los hablantes de Venezuela. (Grupo B).

¿ 9 tienen entre 5.000 y 10.000 hablantes: cuaiquer o awá, kogui, waunana, puinave, wuitoto, curripaco contando los hablantes de Venezuela, piapoco contando los hablantes de Venezuela, yaruro más que todo presente en Venezuela, yuca contando los hablantes de Venezuela. (Grupo C)

¿ 11 tienen entre 1.000 y 5.000 hablantes: tunebo o u wa, cubeo, camsá, wiwa, barí, cofán, cuiba, coreguaje, sáliba, guayabera, yagua contando los hablantes de Perú. (Grupo D).

¿ 34 tienen menos de 1.000 hablantes: toloró, barasano, desano, wanano, piratapuyo, achagua, andoke, bará, bora, cabiyarí, carapana, carijona, chimila, cocama, hitnu, macuna, cacua, nukak, hupda, yuhup, miraña, muinane, nonuya, ocaina, pisamira, siona, siriano, tanimuka, tariano, tatuyo, tinigua, tuyuca, yucuna, yurutí. (Grupo E).

Escala de peligrosidad:

1. En peligro potencial consideramos las lenguas: tunebo (u wa), camsá, wiwa, barí, cofán, cuiba, del grupo D; barasano, carapana, desano, wanano, piratapuyo, bará, macuna, cacua, siriano, tanimuka, tatuyo, tuyuca, yucuna, yurutí del grupo E.

2. En peligro, consideramos las lenguas coreguaje, sáliba, guayabera, del grupo D; achagua, andoke, bora, cabiyarí, hitnu, miraña, muinane, ocaina, del grupo E.

3. En serio peligro consideramos las lenguas chimila, cocama, nukak, siona, del grupo E.

4. Moribundas, están las lenguas tinigua (2 hablantes), nonuya (3 hablantes), carijona (más o menos 30 hablantes pasivos), toloró (4 hablantes activos, 50 hablantes pasivos), pisamira (más o menos 25 hablantes), del grupo E. De las lenguas moribundas no se puede esperar revitalización.

Las lenguas en serio peligro son poco transmitidas a las nuevas generaciones aunque se da en casi todas ellas esfuerzos de recuperación. Las lenguas llamadas en peligro son declaradas tales, más por su tamaño y la dificultad objetiva de mantenerse frente a la arremetida del mundo occidental que por su vitalidad actual, en muchos casos aún muy fuerte. A todas estas lenguas añadimos algunas de las habladas por entre 1.000 y 5.000 personas y que consideramos en peligro potencial

Hoy, 514 años después, el país es reconocido como pluricultural y multilingüe, dada la existencia de 87 etnias indígenas, 3 grupos diferenciados de población afrocolombiana y el pueblo ROM o gitano; se



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

hablan 64 lenguas amerindias, el bandé, lengua de los raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el palenquero, lengua criolla de las comunidades de San Basilio de Palenque primer pueblo libre de América, declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad y el Romaní o Romanés lengua Rom. (Ídem).

El DANE rinde con este documento un homenaje a los grupos étnicos de Colombia, con ocasión de conmemorarse un año más del arribo de Colón a estas tierras y de la entrega de los resultados del Censo General 2005. De esta manera continúa con su política de inclusión y medición de las poblaciones étnicas y de fortalecimiento de la cultura estadística de los colombianos.

Año 1492 marca una huella en la historia mundial y en la transformación de las culturas de todo el planeta. Es un espacio en el tiempo y en la geografía, donde múltiples culturas se encuentran.

Con el arribo de Colón a América se inicia un nuevo mundo. Colón en su primer viaje trajo africanos y en la tripulación de su tercer viaje se embarcaron cuatro ROM, denominados en aquel entonces Egipcianos o egipcios.

Entre los estudiosos de la historia americana no hay un acuerdo acerca del Volumen de la población aborigen en el continente antes de la llegada de Cristóbal Colón. Los datos fluctúan entre cien millones y tres millones y medio de habitantes nativos. Lo cierto es que América estaba poblada por una variedad de culturas ¿de símbolos, de tradiciones, de costumbres, de artes, de conocimientos y saberes ...?, que fueron ignoradas, menospreciadas y destruidas, en su gran mayoría, por los invasores que llegaron de Europa con su afán de riqueza, de dominación y con sentimientos de una ilusoria superioridad.

Los estudios realizados sobre la denominada por algunos, época de la Conquista y por otros la gran invasión, concuerdan en afirmar que la población indígena fue diezmada, casi a desaparecer en un 90%. Así se cometió uno de los actos más bárbaros en la historia de la humanidad: murieron hombres y mujeres indígenas y con ellos, la mayor riqueza que dejan los hombres en su transcurrir: la cultura plasmada en los conocimientos y los saberes.

El régimen colonial se caracterizó por un gran descenso de la población indígena tanto por su extinción física como cultural debido, por una parte, a los trabajos forzados a que eran obligados como cargueros, bogas o mineros; por otra parte, las enfermedades desconocidas los avasallaron sin poder oponer resistencia; y, por último, el afán de civilizarlos de incorporarlos o asimilarlos a la cultura del opresor, intimidó su dignidad y con ello sus posibilidades de expresión del pensamiento.

Fue de tal magnitud el exterminio de los pueblos indígenas en América, que en 1504 se da inicio al mercado de africanos como mano de obra al servicio de los colonizadores. En 1520 la Casa de Contratación de Sevilla acelera la entrada de negros introduciendo en América aproximadamente 4.000 personas cada año; fue tal la magnitud de la trata que en 1533 la Corona española se vio obligada a establecer permisos para que sus súbditos españoles introdujeran esclavos negros en sus colonias. Esta



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

medida significó, una vez más, la dominación y el exterminio de nuevos pueblos, que en sus tierras africanas fueran hacedores de culturas florecientes.

El encuentro de culturas diversas en tierras americanas, aun en condiciones adversas, fue la cimiento que propició el inicio de novedosas formas de relaciones, de cosmovisiones, de sentires que con el tiempo se fueron afianzando, reacomodando y reinventando el mundo.

Durante los 100 años anteriores a 1991 los indígenas de Colombia debieron someterse a la Ley 089 del 25 de noviembre de 1890, que determinaba *la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada*. En parte de su articulado determinaba:

El Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas.

Artículo 1º. Los indígenas son asimilados por la presente ley a la condición de los menores de edad, para el manejo de sus porciones en los resguardos, ...

Artículo 40. ...Esta normatividad no impidió el que muchos pueblos indígenas del país emprendieran contiendas por la reivindicación de sus derechos desde finales del Siglo XIX, como lo fue el movimiento de Quintín Lame por la recuperación de los resguardos en el Cauca, ejemplo que fue seguido a lo largo y ancho del país por muchos otros pueblos indígenas.

Contexto y conveniencia

En 1970 los movimientos indígenas y negros inician una lucha organizada por la defensa de sus culturas, de sus tierras, de sus conocimientos y saberes que va a tener sus frutos en la Constitución de 1991 cuando se incorporan de manera visible a la vida nacional.

El pueblo Rom, por su parte, se ha desenvuelto en una historia de permanente tensión entre la asimilación a la sociedad hegemónica y la preservación de la identidad étnica y de mantenimiento de la cultura propia, factores que le han permitido consolidarse culturalmente, hasta ser reconocido solo recientemente en la vida nacional.

La existencia de indígenas, negros y gitanos en Colombia como conglomerados humanos con especificidades particulares que denotan mundos plétóricos de significados contenidos en sus conocimientos, saberes, relaciones y por lo tanto en prácticas sociales diversas que implican formas distintas de ser, de sentir y de actuar frente a las necesidades, las problemáticas y las posibilidades de concebir la vida, constituye una riqueza inconmensurable en el concierto de la vida nacional.

Actualmente se reconoce el gran avance que para los grupos étnicos significa la Constitución de 1991 en la consolidación de sus derechos fundamentales y en el establecimiento de las bases para una nueva relación con el Estado a partir de la aceptación de la diversidad cultural de Colombia.

El gran agregado de la Constitución de 1991 fue la concreción y expresión normativa de la necesidad de fomentar en toda la sociedad relaciones de mutualidad e interculturalidad, en vez de las de dominación de la sociedad hegemónica hacia las minorías étnicas.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Pueblos indígenas o Etnias predominantes, según divisiones territoriales del DANE y departamentos 2005 Territoriales DANE y departamentos Pueblos indígenas o etnias.

Norte:

Atlántico: Mokana

Cesar: Arhuaco, Kogui, Wiwa, Yuko, kankuamo

La Guajira Arhuaco, Kogui, Wayuu, Wiwa

Magdalena: Arhuaco, Chimila, Kogui, Wiwa

Sucre: Senú

Noroccidental:

Antioquia: Embera, Embera Chamí, Embera Katío, Senú, Tule

Córdoba: Embera Katío, Senú

Chocó: Embera, Embera Chamí, Embera Katío, Tule, Waunan

Nororiental:

Arauca: Betoye, Chiricoa, Hitnu, Kuiba, Piapoco, Sikuni, Uꞌwa

Norte de Santander: Barí, U wa

Santander: (U wa), Guanes

Central:

Boyacá: Uwa, Muisca

Caquetá: Andoke, Coreguaje, Coyaima, Embera, Embera katío, Inga, Makaguaje, Nasa, Uitoto

Casanare: Amorúa, Kuiba, Masiguare, Sáliba, Sikuni, Tsiripu, Yaruros, U wa

Cundinamarca: Muisca

Huila: Coyaima, Dujos, Nasa, Yanacona

Meta: Achagua, Guayabero, Nasa, Piapoco, Sikuni

Amazonas:

Andoke, Barasana, Bora, Cocama, Inga, Karijona, Kawiyarí, Kubeo, Letuama,

Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaina, Tanimuka, Tariano, Tikuna, Uitoto,

Yagua, Yauna, Yukuna, Yuri

Guainía: Kurripako, Piapoco, Puinave, Sicuni, Yeral

Guaviare: Desano, Guayabero, Karijona, Kubeo, Kurripako, Nukak, Piaroa, Piratapuyo,

Puinave, Sikuni, Tucano, Wanano

Vaupés: Bara, Barasana, Carapana, Desano, Kawiyarí, Kubeo, Kurripako, Makuna, Nukak, Piratapuyo, Pisamira, Siriano, Taiwano, Tariano, Tatuyo, Tucano, Tuyuka, Wanano, Yurutí



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Vichada: Kurripako, Piapoco, Piaroa, Puinave, Sáliba, Sikwane

Centroccidental:

Caldas: Cañamomo, Embera, Embera Chamí, Embera Katío

Risaralda: Embera, Embera Chamí

Tolima: Coyaima, Nasa

Suroccidental:

Cauca: Coconuco, Embera, Eperara Siapidara, Guambiano, Guanaca, Inga, Nasa, Totoró, Yanacona

Nariño: Awa, Embera, Eperara Siapidara, Inga, Kofán, Pasto

Putumayo: Awa, Coreguaje, Embera, Embera Katío, Inga, Kamëntsa, Kofán, Nasa, Siona, Uitoto

Valle del Cauca: Embera, Embera Chamí, Nasa, Waunan

La mayoría de la población indígena se ubica en el área rural del país en los resguardos indígenas legalmente constituidos, en las parcialidades indígenas, o en territorios no delimitados legalmente. Se encuentran ubicados en las regiones naturales como la selva, las sabanas naturales de la Orinoquia, los Andes colombianos, en los valles interandinos y en la planicie del Caribe. El Cuadro 1, muestra el total de resguardos indígenas, según divisiones territoriales del DANE y departamentos.

Total Resguardos Indígenas, según divisiones territoriales del DANE y departamentos 2005 Territorial DANE:

- | | |
|---|-----|
| 1. Número de departamentos con resguardos | 27 |
| 2. Número de municipios con resguardos | 228 |
| 3. Número de resguardos | 710 |

Departamento	Municipios con resguardo	Resguardos
Cesar	5	10
La Guajira	11	20
Magdalena	5	3
Sucre	3	1
Noroccidental	47	160
Antioquia	19	42
Córdoba	3	3
Chocó	25	115
Nororiental	14	30
Arauca	6	26
Norte de Santander	6	3
Santander	2	1



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Departamento	Municipios con resguardo	Resguardos
Central	60	200
Boyacá	2	1
Caquetá	10	45
Casanare	4	10
Huila	10	14
Meta	6	20
Amazonas (Corregi.)	10	26
Guainía (Corregi.)	6	25
Guaviare	4	24
Vaupés	4	3
Vichada	4	32
Centrooccidental	14	77
Caldas	5	6
Risaralda	3	5
Tolima	66	
Suroccidental	69	221
Nariño	17	60
Putumayo	13	55
Valle del Cauca	13	23

Fuente: DANE, Proyecciones de Población, junio 30 de 2005.

*** 2 resguardos tienen su territorio en 3 departamentos y 8 resguardos en 2 departamentos.**

Justificación:

El articulado propuesto está orientado a respaldar lo previsto en la Constitución Política de Colombia, respecto al reconocimiento a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia, lengua Criolla Palenquera y Rom (Gitano). Como una forma adecuada para el mutuo entendimiento previsto en nuestra carta magna, especialmente la estructura del Estado, el preámbulo, de los principios fundamentales, del reconocimiento a sus territorios, de los deberes y obligaciones, de los organismos de control, en fin, es una serie de situaciones que todos los asentamientos en nuestro territorio gozarán de unos derechos y garantías que como ciudadanos colombianos debemos conocer.



De otro lado, la importancia de la presente iniciativa, tiene como objeto dar cumplimiento a las diferentes normas vigentes que con el paso del tiempo han quedado solo en la memoria de quienes la aprobaron, pero hoy tenemos la oportunidad de cristalizar todos estos procesos en aras de consolidar una especie de ¿memoria histórica¿ de los pueblos y sus costumbres; que hoy por hoy tienden a perderse en el tiempo y la tecnología, con la presente iniciativa, estaríamos preservando al identidad cultural, ancestral e identidad de nuestros antepasados, con una base sólida como es nuestra Constitución Nacional.

Proposición final:

Por las consideraciones anteriores, solicitamos al honorable Senado de la Republica **aprobar**, el informe de ponencia para segundo y último debate del Proyecto de Ley número 081 de 2014 Cámara y 159 de 2015 Senado, *por la cual se ordena traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal, Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla Palenquerá de San Basilio y lenguas ROM (Gitano) y se dictan otras disposiciones.*

Del Honorable Senador,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINA IMPRESO Y FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2014 CÁMARA, 159 DE 2015 SENADO

por la cual se ordena traducir la Constitución Política de Colombia a todas la lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla Palenquerá de San Basilio y lenguas Rom (Gitano) y se dictas otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto ordenar traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia, lengua Criolla Palenquerá y Rom (Gitano). Como aporte legislativo del Congreso de la República para la inclusión fundamental, cultural y de soberanía a las poblaciones más distantes de nuestra geografía nacional, dentro de una política diferencial de nuestro país y contribuir así, en el anhelo de la paz.

Artículo 2°. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior, Cultura y Educación; serán las entidades encargadas de la traducción, socialización y pedagogía de la presente ley, para la traducción de lenguas y dialectos ancestrales; nativas, Criolla Palenquerá, Raizal Creol y Rom (gitanos) de nuestra Constitución Política con los pueblos respectivos.



Parágrafo. Las traducciones deberán hacerse de acuerdo con las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol, Criolla Palenquerá y Rom (gitanos) de la Constitución Política de Colombia en formato audio, visual y escrito para poder dar cumplimiento a la presente Ley, con un plazo máximo de doce (12) meses a partir de su aprobación.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ponente,

CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINA IMPRESO Y FORMATO PDF

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2015, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2014 CÁMARA, 159 DE 2015 SENADO

por la cual se ordena traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla Palenquerá de San Basilio y lenguas Rom (Gitano) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto ordenar traducir la Constitución Política de Colombia a todas las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia, lengua Criolla Palenquerá y Rom (Gitano). Como aporte legislativo del Congreso de la República para la inclusión fundamental, cultural y de soberanía a las poblaciones más distantes de nuestra geografía nacional, dentro de una política diferencial de nuestro país y contribuir así, en el anhelo de la paz.

Artículo 2°. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior, Cultura y Educación; serán las entidades encargadas de la traducción, socialización y pedagogía de la presente ley, para la traducción de lenguas y dialectos ancestrales; nativas, Criolla Palenquerá, Raizal Creol y Rom (gitanos) de nuestra Constitución Política con los pueblos respectivos.

Parágrafo. Las traducciones deberán hacerse de acuerdo con las lenguas y dialectos Indígenas, Raizal Creol, Criolla Palenquerá y Rom (gitanos) de la Constitución Política de Colombia en formato audio, visual y escrito para poder dar cumplimiento a la presente ley, con un plazo máximo de doce (12) meses a partir de su aprobación.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.